



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control: Reparación Directa
Radicación: 110013336038201900035-00
Demandante: Farith Oliveros Fajardo y otros
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa– Ejército Nacional
Asunto: Señala fecha audiencia de pruebas

El 9 de marzo de 2021¹, este Juzgado profirió sentencia de primera instancia en el siguiente sentido:

“PRIMERO: DECLARAR INFUNDADA la excepción de *Culpa exclusiva de la víctima* planteada por la mandataria judicial de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL**.

SEGUNDO: DECLARAR administrativa y extracontractualmente responsable a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL** de los daños padecidos por **FARITH OLIVEROS FAJARDO, MIRYAM FAJARDO CORTÉS, FARITH OLIVEROS CÓRDOBA, SANDRA MARCELA OLIVEROS FAJARDO** y **KAROL LIZETH OLIVEROS FAJARDO**, con ocasión de la lesión sufrida por el primero de ellos el día 24 de abril de 2017, mientras prestaba el servicio militar obligatorio.

TERCERO: CONDENAR en abstracto a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL** a pagar a favor de **FARITH OLIVEROS FAJARDO, MIRYAM FAJARDO CORTÉS, FARITH OLIVEROS CÓRDOBA, SANDRA MARCELA OLIVEROS FAJARDO** y **KAROL LIZETH OLIVEROS FAJARDO**, las sumas de dinero que a través del trámite incidental previsto en el artículo 193 del CPACA, se acrediten con respecto a los perjuicios materiales e inmateriales causados con ocasión del referido daño antijurídico, para lo cual se tomarán en cuenta los parámetros arriba fijados.

CUARTO: Dar cumplimiento a la presente decisión de conformidad con lo establecido en los artículos 192 y 195 del CPACA.

QUINTO: Sin condena en costas.”.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección “B”, mediante providencia del 17 de junio de 2022², profirió sentencia de segunda instancia en la que resolvió:

“PRIMERO: Confirmar la sentencia de primera instancia proferida el nueve (9) de marzo de 2021, por el juzgado treinta y ocho (38) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, de conformidad con las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: CONDENAR por agencias en derecho la suma de un millón de pesos (\$1.000.000) m/cte., a favor de la parte demandante y en contra Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones de esta providencia.”.

Durante los días 2 a 6 de febrero de 2023³, corrió el traslado de que trata el artículo 110 del CGP, dentro de dicho lapso la entidad demandada no objetó la liquidación de

¹ Ver documento digital “03.- 09-03-2021 SENTENCIA 2019-00035”.

² Ver documento digital “13.- 28-06-2022 SENTENCIA 2 INSTANCIA”.

³ Ver documento digital “21.- 01-02-2023 FIJACION EN LISTA”.

perjuicios presentada por el apoderado judicial la parte demandante el 27 de enero de 2023⁴ y liquidación de costas realizada en el *sub lite*⁵.
Así las cosas, como quiera que hay pruebas pendientes por practicar en el presente asunto, el Despacho decretará las pruebas solicitadas y fijará fecha y hora para llevar a cabo audiencia de pruebas dentro del presente incidente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR al expediente con el valor que la ley les asigna las documentales allegadas por la parte demandante obrantes en el documento digital “19.- 27-01-2023 INCIDENTE” páginas 6 a 62.

SEGUNDO: SOLICITAR a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional que, en el término de 15 días contados a partir del recibo de la comunicación, allegue copia del Acta de Junta Médico Laboral realizada al señor Farith Oliveros Fajardo, identificado con C.C. No. 1.079.186.375. En el evento que la misma no haya sido practicada, se les otorga un plazo no mayor a dos (2) meses, contados a partir de la radicación de la solicitud, para que sea elaborada y enviada a este juzgado.

Para la obtención de la prueba, el apoderado interesado deberá acreditar ante el Juzgado, dentro de los cinco (5) días siguientes a esta audiencia, la radicación de la solicitud por él efectuada al destinatario con copia de esta acta y el pago de las expensas a que haya lugar, so pena de tener por desistida la prueba. Se advierte al vocero judicial y a las entidades oficiadas que si no acatan lo aquí ordenado serán sancionadas con multa de hasta 10 SMLMV (CGP Art. 44 núm. 3), y en lo que tiene que ver con la última se compulsarán copias con destino a la autoridad competente para que determine si se incurrió en alguna falta disciplinaria.

TERCERO: SEÑALAR como fecha el **DOCE (12) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **OCHO Y TREINTA** de la **MAÑANA (8:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia de pruebas consagrada en el artículo 129 del CGP.

CUARTO: APROBAR la liquidación de costas - agencias en derecho en contra de la parte demandada, correspondiente a UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) M/cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: henrycastilla80@hotmail.com ;
Parte demandada: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co ; leidysanabria@ejercito.mil.co ; johasanabriavargas@gmail.com ; yessica.abogada2017@gmail.com ;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

⁴ Ver documentos digitales “18.- 27-01-2023 CORREO” y “19.- 27-01-2023 INCIDENTE”.
⁵ Ver documento digital “20.- 31-01-2023 LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES”.

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95fed48c8d8d813ee05da7d4282fb32549c4eecbf8c9c46bf2dd5cc1de8f28bb**

Documento generado en 27/02/2023 09:45:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>